



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

TB OCT 2018

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por el señor EFRAIN FERNANDEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.764.379, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado EDS EL PARQUE, identificado con NIT No. 1.764.379-8, ubicado en la Diagonal 21 No. 31-20, Valledupar – Cesar".

El Director General de CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor EFRAIN FERNANDEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.764.379, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado EDS EL PARQUE, identificado con NIT No. 1.764.379-8, ubicada en la Diagonal 21 No. 31 -20, Valledupar—Cesar, solicitó evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que mediante Oficio **OF-CPRC 0209** de fecha de 07 de Diciembre de 2017, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se requirió al usuario el aporte de información y/o documentación complementaria, a la cual no se le dio respuesta alguna.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por CORPOCESAR.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

corpocesar OCT 2018 Continuación Resolución No "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por el señor EFRAIN FERNANDEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.764.379, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado EDS EL PARQUE, identificado con NIT No. 1.764.379-8, ubicado en la Diagonal 21 No. 31-20, Valledupar - Cesar"

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por el señor EFRAIN FERNANDEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.764.379, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado EDS EL PARQUE, identificado con NIT No. 1.764.379-8, ubicado en la Diagonal 21 No. 31 -20, Valledupar – Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-150-2018, del establecimiento comercial denominado EDS EL PARQUE, identificado con NIT No. 1.764.379-8.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de del establecimiento comercial denominado EDS EL PARQUE, identificado con NIT No. 1.764.379-8, ubicado en la Diagonal No. 31-20. Correo Electrónico: Valledupar Cesar. al estaciondeservicioelparqueefrain@yahoo.com; o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL

Director General

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs. Proyectó: Luis Rodrigo Romero Rondón / Pasante Sena Tecnólogo en Control Ambiental. 🛴

Expediente: CPRC-150-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181